



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE.**

**San José del Guaviare, dieciséis (16) de julio del año dos mil
veintiuno (2021).**

Radicado: 950013189001- 2021 00033-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE DANILO BERMUDEZ - OTROS

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa, y exigible, así como la garantía real de hipoteca abierta de primer grado, elevada por Escritura Pública, tal como consta en el certificado de libertad anexado, según preceptiva normativa 468 del C.G.P, el Juzgado de conformidad con los artículos 82, 422, y 430 Ibidem; por lo anterior

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JOSE DANILO BERMUDEZ MORALES en nombre propio y como representante legal de la sociedad COMERCIAL DE CEREALES DEL ORIENTE LTDA y MYRIAM ROCIO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$175.400.442.00, valor correspondiente al saldo por capital de la obligación No 725045010189350.
 - 1.1. Por la suma de \$7.610.267.00 los intereses corrientes o de plazo de la anterior obligación, liquidados desde 04 de mayo de 2020 y hasta 04 de noviembre de 2020
 - 1.2 Por los intereses moratorio de la suma del numeral primero desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, en virtud de la cláusula aceleratoria.
 - 1.3. Por la suma de \$554.441.00 por concepto de lo denominado otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento oportuno. Notifique este auto en forma personal a los demandados en y/o en la forma establecida en los artículos 291 Y 292 del C.G.P. y/o DECRETO 806 de 2020 Para que en término de ley cancele la obligación demandada. Para lo cual se tendrá en cuenta la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con los folio de matrícula inmobiliaria No 480-621 y 480-1721 de la oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare. Librese el oficio respectivo.

Cuarto: Se reconoce personería a la doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante de acuerdo al poder otorgado y acompañado.

NOTIFIQUESE,

Adriana del Pilar Chacon Urquijo
ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 11 Hoy 19-Julio-2021
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO *Nancy Elena Trujillo Moreno*